



# Resolución Directoral Regional

N° 920 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 19 DIC 2023

**VISTO:** El Expediente Administrativo Sancionador que contiene: el Informe Legal N°888-2023-GRP-420020-AJ; Informe Final de Instrucción N°14-2023-GRP-420020-500-DMLA; Cedula de Notificación N°112-2022-GRP-420020-100-500; Informe de Fiscalización N°20-INFIS-000520; Acta de Fiscalización N°20-AFID-008407; Acta de Fiscalización N°20-AFI-015069; Acta General N°20-ACTG-000993.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca establece "El Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico";

Que, el artículo 11° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca establece dice "El Ministerio de Pesquería, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales";

Que, el artículo 12° determina que " Los sistemas de ordenamiento a que se refiere el artículo precedente, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia";

Que, Los numerales 1) y 11) del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca prohíben: "1) Realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que las regulan". e "11) Incurrir en las demás prohibiciones que señale el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones legales complementarias";

Que, el artículo 77° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, establece que: "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia";

Que, el artículo 78° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca establece Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes: a) Multa. b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia;

Que, conforme obran los actuados se puede apreciar el Informe de Fiscalización N°20-INFIS-000520 , que contiene el Acta de Fiscalización N°20-AFID-008407 de fecha 05 de julio del 2019, se advierte que el día 05 de julio del 2019, la E/P Jesús Aurelio II de matrícula PT-23553-CM, que se verificó consultando al centro de control SISESAT, vía llamada telefónica, informando que dicha embarcación presentaba velocidades de pesca menores a las establecidas por normativa dentro de las tres millas, por lo tanto, se le comunica la presunta infracción por presentar velocidades de pesca menores a la establecidas por normativa dentro de las





# Resolución Directoral Regional

Nº 920 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 19 DIC 2023

tres millas, por lo tanto, se le comunica la presenta infracción por presentar velocidades de pesca menores a la establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT, además de que se levantaría el Acta de Fiscalización correspondiente y se procedería a DECOMISAR el recurso hidrobiológico ANCHOVETA correspondiente a 2,000 Kg y de la evaluación de los medios probatorios y de lo mencionado precedentemente se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del administrado, al haber extraído el recurso hidrobiológico ANCHOVETA correspondiente a 2,000 Kg y de la evaluación de los medios probatorios y de lo mencionado precedentemente se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del administrado, al haber extraído el recurso hidrobiológico ANCHOVETA en áreas prohibidas, el día 05 de julio del 2019, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 21) del Art.134 del RLGP.



Que, mediante Memorando 92-2022/GRP-420020-500 de fecha 19 de septiembre del 2022, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de la Dirección Regional de la Producción de Piura comunicó a la oficina de Administración de la Dirección Regional de la Producción de Piura, gestionar la publicación del "Edicto" de fecha 21 de abril que contiene la Cedula de Notificación N°112-2022-GRP-420020-100-500 en la cual se notificó a la empresa pesquera "Berlita S.A.C" con domicilio en Av. Las Américas N°278 Urb. Balconcillo-La Victoria- Lima, el Proceso Administrativo Sancionador por haber incurrido en la falta prevista del Art.134° del Reglamento de la Ley General de Pesca. De conformidad con lo establecido en el numeral 20.1.3 del Art.20 de la Ley N°27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.S N°004-2019-JUS), por el presente Edicto, notifíquese a las siguientes personas para que tomen conocimiento y se sirvan recabar la documentación que ha sido emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura).



Que, mediante Informe Final de Instrucción N°14-2023-GRP-420020-500-DMLA de fecha 13 de septiembre del 2023, concluyó y recomendó Sancionar a la empresa pesquera "Berlita SAC" con RUC N°20526664061, en calidad de propietario de la embarcación Jesús Aurelio II de matrícula PT-23553-CM, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 21) del Art.134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, al haber presentado velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia o velocidades de pesca menores a dos (2) nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a (1) hora en áreas prohibidas, de acuerdo a la información del equipo SISESAT, el 05 de julio del 2019, con una Multa de 0.45 UIT y tener por cumplido el DECOMISO del total del recurso hidrobiológico ANCHOVETA (2000 KG).



CALCULO DE MULTA

DS N°017-2017-PRODUCE

$$M = \frac{B}{P} \times (1 + F)$$

$$RM = N^{\circ}591-2017-PRODUCE$$
$$B = S * factor * Q$$

M : Multa expresada en UIT

B: Beneficio lícito



# Resolución Directoral Regional

Nº 920 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 19 DIC 2023

B: Beneficio Lícito

S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal Del Sector

P: Probabilidad de detención

F: Factor del Recurso y Producto

F. Factores agravantes

Q: Cantidad del recurso comprometido

Reemplazando las fórmulas en mención, se obtiene como fórmula de la sanción:

CODIGO 21):

$$M = \frac{S * \text{factor} * Q}{P} \times (1 + F)$$

S	:	0.25
Factor del recurso	:	0.3
Q	:	2
P	:	0.5
F	:	80% - 30% = 50% = 0.5

$$M = \frac{0.25 * 0.3 * 2t}{0.5} \times (1 + 0.5)$$

$$M = 0.45 \text{ UIT}$$

Multa : 0.45 UIT

Decomiso: Conforme es de verse del Acta de Decomiso N°20-ACTG-00993 del 05 de julio del 2019.

Por estas consideraciones, y en uso de la facultad conferida en el artículo 81° de la Ley N°25977, el literal b) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General De Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el artículo 15° numeral 2) del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 19 de mayo de 2023.





# Resolución Directoral Regional

Nº *920* -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, **19 DIC 2023**

## SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa pesquera Berlita SAC con RUC N°20526664061, en calidad de propietario de la embarcación Jesús Aurelio II de matrícula PT-23553-CM, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 21) del Art.134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, al haber presentado velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia o velocidades de pesca menores a dos (2) nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una (1) hora en áreas prohibidas, de acuerdo a la información del equipo SISESAT, el 05 de julio del 2019, con una **Multa de 0.45 UIT** y tener por cumplido el Decomiso del total del recurso hidrobiológico Anchoveta (2000 Kg).

**ARTICULO SEGUNDO: De Conformidad** con lo establecido en la Ordenanza Regional N° 093-2006-GRP-CR y Decreto Supremo N°025-2006-PRODUCE el importe de la multa impuesta deberá ser abonado en la Cuenta Corriente N°0631-103960 del Banco de la Nación del Gobierno Regional de Piura, debiéndose considerar que para la imposición de las multas se tomara en cuenta el valor referencial de la UIT vigente al momento del pago, conforme a lo establecido en el artículo 137° inciso 137.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, del mismo modo deberá acreditar el correspondiente deposito ante la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de esta Dirección Regional, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, caso contrario se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda conforme Ley.

**ARTICULO TERCERO: Transcribese** la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, y a la empresa pesquera "Berlita SAC" identificada con RUC N°20526664061 con domicilio en Av. Las Américas N°278 Urb.Balconcillo Lima- La Victoria, para los fines que hubiera lugar.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



**SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA**  
Director Regional de la Producción Piura

